



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10415/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: RIELA MARCELA ALEJANDRA

DICTAMEN ALG N° 227 / 19.

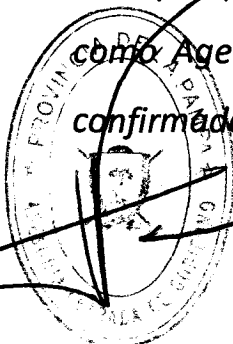
Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a los fines de analizar, desde el enfoque estrictamente jurídico, el Proyecto de Decreto –glosado a fs. 116/117- por el que se propicia pagar a la Suboficial Principal (R) de Policía Marcela Alejandra RIELA D.N.I. N° 17.730.807, la suma de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DIEZ CON SIETE CENTAVOS (\$ 15.210,07) en concepto de intereses -tasa mix- originados por la demora en el pago de las licencias no gozadas dispuesta por la Resolución N° 46/18 del Ministerio de Seguridad (conf. art. 1°).

I) A los efectos de realizar un examen pormenorizado, es preciso señalar que estos actuados se iniciaron a raíz de la nota –de fs. 2- por la cual la Suboficial Principal (R) mencionada, luego de dispuesto su “...Retiro Voluntario, mediante Decreto N° 1992/2017...”, solicitó al Jefe de Departamento Personal D1 de la Jefatura de Policía, se le abonen las licencias no gozadas.

Cabe hacer notar, que la Señora RIELA fue notificada el día 1 de Agosto de 2017 del citado acto administrativo, que ordenó su retiro y luce agregado a fojas 5.

Posteriormente, a fs. 23, consta proveído del Departamento Personal de la Jefatura de Policía que narra que *la Suboficial Principal (R) de Policía Marcela Alejandra RIELA...ingresó en la Institución como Agente por Designación N° 01/94 “J”, a partir del 01/01/94, siendo confirmada en el cargo por Decreto N° 1766/94, a partir del 01/07/94.*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10415/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: RIELA MARCELA ALEJANDRA

DICTAMEN ALG N° 237/19.

Por Decreto N° 1992/17 PE, se adhiere al beneficio del retiro voluntario a partir del 01/08/17.

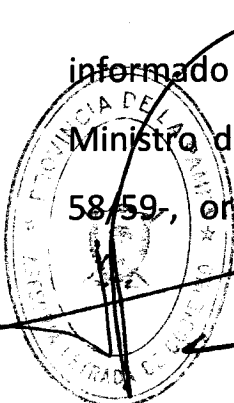
A la fecha la causante no ha usufructuado licencia anual periodo 2016...; por tal motivo tiene pendientes de uso **40 días periodo 2016 y 23 días periodo 2017-parte proporcional-...**

Posteriormente, llamada dictaminar la Asesoría Letrada Delegada de la Jefatura de Policía, manifestó que "...este organismo consultivo considera que resultaría procedente efectuar el pago de las licencias no gozadas correspondientes a los periodos que se detallan a fs. 23 a la Suboficial Principal (R) de Policía ... RIELA" (véase **Dictamen 1569/2017- fs. 25/26**).

Así, teniendo en cuenta la cantidad de días en concepto de vacaciones no gozadas (**40 días Año 2016 y 23 días Año 2017**), el Departamento de Ajustes y Liquidaciones de la Provincia informó el cálculo de las mismas – a fs.32- afectando dicho monto a fs. 34.

La intervención realizada por el Tribunal de Cuentas de nuestra Provincia obra -a fs. 53- disponiendo conformidad al pago pretendido, de acuerdo a la liquidación practicada e informada por el Departamento de Ajustes y Liquidaciones, documentación adjuntada en el expediente (**Dictamen N° 25/2018 MGB**).

De esta manera, teniendo en cuenta lo informado y dictaminado por los organismos intervinientes, el entonces Ministro de Seguridad, mediante la **Resolución N° 46/18** –adjuntada a fs. 58/59, ordenó pagar "...a la Suboficial Principal de Policía (R) Marcela

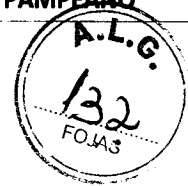




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10415/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: RIELA MARCELA ALEJANDRA

DICTAMEN ALG N. 227/19

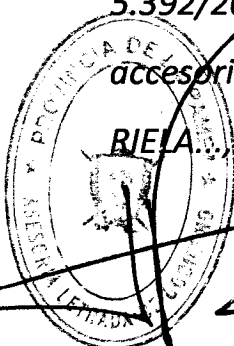
Alejandra RIELA,... la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS (\$ 75.316,00), en concepto de cuarenta (40) días de licencia anual periodo 2016 y veintitres (23) días de licencia anual- parte proporcional- periodo 2017, conforme lo preceptuado en el artículo 2º del Decreto N° 1992/17.-" (art. 1º).

Luego de ello, la Habilitación de Sueldos de la Contaduría General de la Provincia comunicó que el pago por licencias no gozadas, correspondiente a la ex Suboficial Mayor de Policía, se depositó en su caja de ahorro el día **14/05/2018** (véase a fs. 67).

En fecha 1 de Junio de 2018 –fs. 71- la Señora RIELA fue notificada del contenido de la Resolución N° 46/18 del Ministro de Seguridad. En el mismo acto, manifestó " *que recibió pago que se detalla en foja 67; solicitando el pago mix de honorarios hasta la fecha 15/05/2018...*".

II) De lo esbozado precedentemente, este Órgano Asesor considera que la cuestión a considerar tiene que ver con la liquidación de intereses por el tiempo transcurrido.

En relación a esto, la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en la Jefatura de Policía mediante **Dictamen N° 1109/2018** –obrante a fs. 74/75-, adujo que "...observando el criterio sentado por Asesoría Letrada de Gobierno en Dictamen N° 227/16-Expte. N° 5.392/2015, deviene jurídicamente procedente el pago de los intereses, accesorios al crédito por vacaciones no gozadas, a la Suboficial Principal (R) RIELA... debiendo computarse -dichos intereses- desde el día 01 de Agosto de

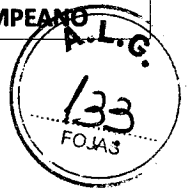




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10415/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: RIELA MARCELA ALEJANDRA

DICTAMEN ALG N. 227 / 19

2017 (fs. 02) hasta el día 14 de Mayo de 2018 (fs. 67), aplicando a los fines del cálculo respectivo la tasa mix”.

Sin embargo, más adelante, fue la propia Asesoría Letrada preopinante que manifestó “... observando el criterio sentado por Asesoría Letrada de Gobierno – Dictamen 227/16-, deberá computarse dicho pago desde el día posterior a la notificación de la resolución que propinó el retiro (fs. 5), es decir desde el día 02/08/2017, hasta el momento en que se produjo el efectivo pago (fs. 67), el día 14/05/2018...” (véase Dictamen N° 1476/2018 – fs. 90).

Entonces, el Dpto. de Ajustes y Liquidaciones comunicó, a fs 94, que “el monto al que asciende el cálculo de intereses, en concepto de Licencia No Gozadas, correspondiente a: **RIELA Marcela Alejandra AF. 51612 Leg. 19025 Tasa Mix; es la siguiente suma: PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 07/100 (\$ 15.210,07). El presente cálculo se realizó conforme a lo dispuesto en Dictamen N° 1476/18 de fojas 91”.**

Teniendo en cuenta el precedente cálculo, se confeccionó el Proyecto de Decreto –que rola a fs. 116/117 -, al cual se ciñe el presente pronunciamiento, por el que se propicia abonar “...a la Suboficial Principal (R) de Policía Marcela Alejandra RIELA...” la suma anteriormente referenciada (art. 1º).

Ahora bien, resulta necesario recordar que este Órgano Asesor ya ha emitido opinión en diferentes oportunidades, y en relación a casos análogos (conf. **Dictámenes ALG N° 94/17, 264/16, 229/16,**





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10415/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: RIELA MARCELA ALEJANDRA

DICTAMEN ALG N.º 227 / 19

227/16, 228/16, entre otros), en los que el análisis se circunscribió a determinar los recaudos legales que deben reunirse a los fines del reconocimiento y eventual pago de los intereses derivados del retraso en el abono de las licencias no gozadas y, en su caso, a partir de qué momento y hasta cuándo deben computarse los mismos, como así también qué tasa resulta aplicable.

En ese sentido, en primer término, se ha sostenido que lo adeudado en concepto de licencias no gozadas constituye un crédito derivado de la relación de empleo público cuyos intereses corresponde sean abonados, siempre y cuando, el acreedor haya formulado expresa y oportuna reserva de los mismos, ya sea en la fecha de cobro o al tiempo de ser notificado del acto administrativo que dispuso el pago por tal concepto.

En el caso de autos tal extremo se haya cumplimentado dado que, como fuera mencionado, se advierte que en el acta de notificación de la Resolución N° 46/18 del Ministerio de Seguridad – que dispuso el pago- (véase fs. 71), RIELA petitionó el abono de los intereses originados en la tardanza en el pago de las licencias no gozadas, con lo cual el pago de los mismos deviene procedente.

Por otra parte, en relación al momento en que deben comenzar a calcularse los mentados **intereses**, este Organismo ha esbozado reiteradamente que el **derecho del agente a percibirlos** nace, **razonable y legalmente**, a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo que dispone el retiro voluntario de la agente.



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10415/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: RIELA MARCELA ALEJANDRA

DICTAMEN ALG N° 227 / 19.

Tal afirmación se desprende claramente de los artículos 54, 56 y 58 de la N.J.F. N° 951/79 –respectivamente-, que prescriben que la eficacia del acto administrativo de alcance particular “...se logra mediante su notificación...”, surtiendo “...efectos inmediata e instantáneamente a partir de la media noche del día en que fue notificado...” y, respecto a los derechos originados en el acto administrativo, que nacen “...instantáneamente a partir de su entrada en vigencia...”.

En atención a lo explicado, se estima que en el caso *in examine* el cómputo correcto de días fue realizado en Dictamen N° 1476/18 de fs. 90, por cuanto los intereses fueron calculados tomando como punto de partida el día posterior a la notificación del acto administrativo que dispuso el retiro de la Señora RIELA, esto es, el día 2 de Agosto de 2017.

En cuanto a la fecha hasta la que deben ser liquidados los intereses originados en la demora en el pago de las licencias no gozadas, este Órgano Consultivo ha manifestado –repetidamente- que deben calcularse hasta el día del efectivo pago por dicho concepto, situación que en el caso que nos ocupa se concretó el día 14 de Mayo de 2018 de acuerdo a lo informado por la Habilidad de Sueldos de la Contaduría General, a fojas 67, con lo cual la utilización de esa fecha para el cálculo resultó atinada.

Por lo demás, se considera acertado que para el cálculo de los mismos se haya aplicado la tasa mix de uso judicial, en tanto ello es concordante –también- con el criterio sostenido por este Órgano Consultivo (conf. S.T.J. de La Pampa, Sala A, en autos caratulados





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10415/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: RIELA MARCELA ALEJANDRA

DICTAMEN ALG N.º 267/19

“ROMERO ONETO, Enrique Manuel c/PROVINCIA DE LA PAMPA s/demanda contencioso administrativa”, Expte. N° 909/09).

Por último, dando cumplimiento al requerimiento formalizado a fs. 129, analizado que fuera el texto proyectado (fs. 116/117), puedo concluir que, el contenido de sus considerandos y de su articulado, resulta apropiado y entendible.

No obstante ello, puntualizo que:

1) Respecto del **Sexto Considerando** deberá modificarse a fojas 94 el número donde obra informe del Departamento de Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia.

2) En el **Séptimo Considerando** deberá cambiarse a fojas 115 el número donde consta la afectación preventiva de fondos.

3) Por último, en el **Octavo Considerando** deberá dejarse constancia de la intervención realizada por esta Asesoría Letrada de Gobierno.

III) Entonces, comprobado que fuera, la admisión de las consideraciones formalizadas, este Órgano Asesor estima que, una vez cumplido el control administrativo de rito sobre las condiciones extrínsecas (gramática, ortografía, redacción, etc.) el Acto Administrativo proyectado se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 1 JUL 2019



Dr. Esteban Esteban GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa